

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 40.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Febrero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

La ejecución y planteamiento de la nueva ley Electoral, y el estar pendiente de discusión de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administración local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 26 de Octubre de 1907 y 25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar también las elecciones provinciales, que, en cumplimiento

del artículo 44 de la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, conviniendo, á juicio de Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y á este fin, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los Vocales que deben formarlas en unión de los que al constituirse las Diputaciones fueron designados para 1909.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 10 Febrero 1909.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose concedido autorización por este Gobierno al Alcalde de Langa para la colocación en el término municipal del mismo de carne con es-

trición para la extinción de los lobos que existen en el mismo, se pone este hecho en conocimiento de los pueblos colindantes á fin de evitar toda clase de desgracias.

Zaragoza 11 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Diputación de Zaragoza, adoptado en sesión de 12 de Enero, y con el fin de facilitar á los vicultores la repoblación de los viñedos, se ha reducido todo lo posible el precio de venta de las variedades de vides americanas, de legítima procedencia, existentes en sus viveros, sitios en la Torre Ramona, barrio de Montemolín, (próxima al tranvía de Bajo Aragón), pudiendo en su consecuencia adquirirse á los precios siguientes, haciéndose directamente los pedidos á la oficina encargada del Servicio antifloxiérico de la provincia.

VARIETADES DE VID AMERICANA	PRECIO DEL MILLAR		
	Estacas para vivero.	Estacas para injertar.	Barbados.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Porta-injertos.			
Riparia Gloria de Montpellier.....	5	10	»
Riparia×Rupestris, núm. 10114....	6	12	»
Riparia×Rupestris, núm. 3.306....	6	12	»
Riparia×Rupestris, núm. 3.309....	7	15	26
Rupestris de Lot.....	7	agotadas	29
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 1.	8	id.	agotados
Aramón×Rupestris Ganzin, núm. 2.	8	16	»
Murviédro×Rupestris, núm. 1.202..	9	agotadas	39
Cabernet×Rupestris, núm. 33A1....	6	12	»
Bourrisquou×Rupestris, núm. 601..	6	12	»
Gamay Coudere.....	6	12	»
Berlandieri×Riparia, núm. 420A....	»	»	42
Productores directos.			
Seibel, núm. 156.....	6	14	»
Pardes.....	5	12	»
Pájaro azul (oiseau bleu).....	5	12	»
Vinudad Morisse.....	5	12	»
Coudere, núm. 132 ¹¹	5	12	»
Coudere, núm. 117-3 (blanco).....	5	12	»
Coudere, núm. 74-17 (blanco).....	5	12	»

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Enero último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'20
Idem de cebada.....	0'75
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'30
Idem de vino.....	0'24

Kilogramo de carne.....	1'92
Idem de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á 31 de Enero de 1909.—El Vicepresidente, Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, José Orpi.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Aprovechamientos forestales.—Circular

Llegada la época en que por la Sección facultativa de Montes se han de recabar los datos correspondientes para redactar el plan de aprovechamientos forestales de 1909-1910, se hace presente á los Ayuntamientos que posean Montes de Hacienda, afectos á la 5.ª Región, que dentro del plazo quince días, á partir de la fecha en que aparee publicada esta circular, se remita al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región la relación precisa detallada de los aprovechamientos forestales que necesiten utilizar durante el citado año, que da principio en 1.º de Octubre de 1909 y termina en 30 de Septiembre de 1910, habiendo acordado para la buena marcha del servicio dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Todos los aprovechamientos, de cualquier clase que sean, bien se propongan en montes declarados de aprovechamiento común ó dehesa municipal, como enajenables, están sujetos al pago de 1 por 100, según previene el art. 8.º de la ley de 1 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos: que los montes enajenables se subastarán públicamente sus aprovechamientos, según previene el párrafo 3.º del art. 4.º del Reglamento de Montes vigente, aprobado en 14 de Agosto de 1900, artículo 94 del Reglamento de Montes de 1865.

2.ª Cuando en un monte no se soliciten aprovechamientos, se indicará el motivo que haya para así hacerlo.

3.ª Para el disfrute de pastos se consignará el número de cabezas, ó sea, de lanar, cabrío y mayor (este último en conjunto), teniendo presente que el ganado lanar puede disfrutar todo el año; el cabrío todo el año también, menos los meses de Abril y Mayo, á no ser que el monte estuviese declarado tallar, y para el ganado mayor de todas clases, podrá disfrutar todo el año menos el mes de Abril.

4.ª El disfrute de leñas bajas se consignará en estéreos; los de maderas, piedras y arena en metros cúbicos, y los de esparto y regaliz, en quintales métricos.

5.ª Cuando un aprovechamiento corresponda á varios pueblos, se especificará la parte del mismo que á cada uno corresponda.

6.ª Las propuestas de disfrute se ajustarán al modelo siguiente.

Zaragoza 9 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Pueblo de

ESTADO QUE SE CITA

Provincia de Zaragoza.

Estado de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de dicho pueblo se propone realizar durante el próximo año forestal de 1909 á 1910, en los montes de su pertenencia que no revisten carácter de interés general.

NOMBRE DEL MONTE	CUARTEL ó partida en que se ha de verificar el disfrute.	MADERAS		LEÑAS por adjudicación		LEÑAS por subasta		PASTOS por adjudicación.		PASTOS por subasta.		GANADO mayor.		REGALIZ	ESPARTO	PIEDRA	CAZA	MANCOMUNIDAD	OBSERVACIONES						
		Núm. de árboles.	Metros cúbicos.	Tasa-ción.	Pesetas	Tasa-ción.	Pesetas	Estéreos.	Tasa-ción.	Pesetas	Núm. de cabezas lanares.	Núm. de cabezas cabrias.	Epoca del disfrute.							Tasa-ción.	Pesetas	Quintales métricos.	Metros cúbicos.	Tasa-ción.	Pesetas

Inspección provincial

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos

DISTRITO	PUEBLO	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA					DEFUNCIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA						
				GANADO					GANADO						
				Caballos	Mulas	Asnals	Vacunos	Lanars	Cabrios	De cerda	Perreros	Gatos	Aves	Conejos	
Daroca	Aguarón	Cisticercosis	2 Enero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Idem	Carbunco bacteriano	2 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pina	Pina	Viruela	19 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Daroca	Daroca	Influenza	29 idem	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Egea	Rivas	Viruela	8 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pilar	Zuera	Muerto	14 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Pablo	Zaragoza	Perineumonía	18 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Idem	Idem	22 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Almunia	La Almunia	Viruela	31 idem	»	»	»	»	42	»	»	»	»	»	»	
Idem	Calatorao	Carbunco	31 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES				»	»	1	»	42	»	»	»	»	»	»	»

Zaragoza 31 de Enero de 1909.—El Inspector provincial, Veterinario, Pedro Moyano.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador auxiliar hecho á favor de D. Luis González, el cual prestaba sus servicios en la zona cuarta de Daroca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 10 de Febrero de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Hallándose vacantes dos plazas de Peones-guardas, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1907, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar á exámenes, que tendrán lugar el 15 de Marzo próximo.

Los individuos que soliciten exámenes deberán presentar, antes del día 10 de dicho mes de Marzo, la instancia acompañada del justificante de revista ó licencia absoluta, partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, en la que se consignen cuantas noticias se detallan en el art. 2.º del Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 48, co-

rrespondiente al 25 de Febrero de 1907, relativa á la personalidad del solicitante; certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla que tuvo al entrar en quintas, y otra certificación expedida por el Médico, en la que conste que el aspirante no tiene defecto físico que le impide desempeñar el cargo.

Toda esta documentación ha de extenderse en papel sellado de dos pesetas.

Zaragoza 10 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El día 20 de los corrientes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Campillo la cuarta y última subasta de los pastos concedidos en el Plan vigente para 2.400 lanars, y por todo el año forestal, en el monte «De Arriba», de dicho pueblo, bajo el tipo de retasa de 1.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número extraordinario de 28 de Agosto próximo pasado.

Zaragoza 10 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del pueblo de Campillo de Aragón, partido de Ateca, por débitos del Contingente provincial;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se halla en tramitación contra el pueblo indicado por el descubierto del tercer trimestre del reparto provincial del año 1908, me personé ante aquel Ayuntamiento en el día 26 próximo pasado, á notificar la siguiente

«Providencia.—Visto el acuerdo tomado por la Comisión provincial, con fecha 11 de Diciembre de 1908.—Previa declaración de urgencia del asunto,

giene Pecuaria de Zaragoza.

provincia durante el mes de la fecha.

DISTRITO	PUEBLO	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA APARICIÓN	INVASIONES EN EL MES DE LA FECHA					DEFUNCIONES EN EL MES DE LA FECHA					OBSERVACIONES	
				GANADO					GANADO						
				Caballos	Mulas	Asnals	Vacunos	Lanars	Cabrios	De cerda	Perreros	Gatos	Aves	Conejos	
				»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	
				»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	48	»	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	»	18	»	»	»	»	»	
				»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	
				»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
				»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	
TOTALES				»	»	1	1	2	8	72	»	2	»	»	»

to, y hallándose en descubierto el Ayuntamiento de Campillo de Aragón, por la cantidad de quinientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, correspondiente al tercer trimestre de 1908 y plazo de atrasos, más las dietas devengadas en el expediente tramitado con sujeción á lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892:

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recandar.—La Comisión provincial, en cumplimiento del art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º letra F, del artículo 109 de la Instrucción.

Y habiéndose negado á firmar la cédula de citación los individuos componentes el Ayuntamiento de Campillo de Aragón, careciendo de testigos que puedan acreditar la práctica de esta diligencia, se les notifica y requiere en forma por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Aragón 6 de Febrero de 1909.—El Agente ejecutivo, A. Tappero.

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo del pueblo de Campillo de Aragón, partido de Ateca, por débitos del Contingente provincial;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se halla en tramitación contra el pueblo indicado por el descubierto del cuarto trimestre de 1908, del

Contingente provincial, que importa quinientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, con fecha 26 de Enero último se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el acuerdo, despacho y certificación de apremio, expedido por Sr. Presidente de la Excm. Diputación y Contador de fondos provinciales, se halla en descubierto el pueblo de Campillo de Aragón, por el cuarto trimestre del año 1908, por la cantidad indicada más las dietas devengadas en el expediente, y conforme á lo dispuesto en el art. 109, párrafo 3.º, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en caja en este día, que deberá aplicarse á la extinción del débito, y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar de su presupuesto, nombrando Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora, notificándole esta providencia así como al Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, requiriéndoles al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Diputación de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado á la Corporación; apercibiéndoles que no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.»

Y habiéndose negado á firmar dicho Alcalde y Depositario la diligencia de notificación del embargo, careciendo de testigos que puedan acreditarlo, se les notifica y requiere por medio del presente, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Campillo de Aragón 7 de Febrero de 1909.—El Agente ejecutivo, A. Tappero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Movimiento natural de la población en los meses que se expresan de 1908.

CAPITAL
POBLACIÓN 104.487

ESPECIFICACION	Octubre....	Noviembre.	Diciembre.
NÚMERO DE HECHOS ABSOLUTO			
Nacimientos (1).....	276	284	300
Defunciones (2).....	211	208	258
Matrimonios.....	106	99	70
FOR 1.000 HABITANTES			
Natalidad (3).....	2.64	2.72	2.87
Mortalidad (4).....	2.02	1.99	2.47
Nupcialidad.....	1.01	0.95	0.67
NÚMERO DE NACIDOS VIVOS			
Varones.....	143	143	154
Hembras.....	133	141	146
Legítimos.....	247	247	261
Illegítimos.....	6	8	5
Expositos.....	23	29	34
TOTALES	276	284	300
MUERTOS			
Legítimos.....	13	15	10
Illegítimos.....	1	4	4
Expositos.....	»	»	»
TOTALES	14	19	14
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)			
Varones.....	116	112	134
Hembras.....	95	96	124
Menores de cinco años.....	69	66	95
De cinco y más años.....	142	142	163
En hospitales y casas de salud.....	37	46	45
En otros establecimientos benéficos.....	9	13	13
TOTALES	211	208	258

(1) No se incluyen los nacidos muertos. — Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas. — (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos. — (3) Este cociente se refiere a los nacidos vivos. — (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación. — (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	9	9	6
Tifo exantemático.....	»	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»	»
Viruela.....	4	4	13
Sarampión.....	1	1	3
Escarlatina.....	1	»	»
Coqueluche.....	3	4	3
Difteria y Crup.....	3	»	»
Gripe.....	3	»	2
Cólera asiático.....	»	»	»
Cólera nostras.....	1	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	22	20	16
Tuberculosis de las meninges.....	3	1	3
Otras tuberculosis.....	1	6	7
Sifilis.....	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	9	4	»
Meningitis simple.....	13	12	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	7	11	12
Enfermedades orgánicas del corazón.....	9	10	15
Bronquitis aguda.....	9	11	9
Bronquitis crónica.....	5	10	9
Neumonía.....	3	9	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	21	20	30
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	2
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	8	16	12
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	12	7	7
Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	1	1
Cirrosis del hígado.....	4	3	»
Nefritis y mal de Bright.....	7	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	»	2	»
Otros accidentes puerperales.....	6	2	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	8	7
Debilidad senil.....	3	3	5
Suicidios.....	3	1	»
Muertes violentas.....	6	4	4
Otras enfermedades.....	33	24	56
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	4	1	1
TOTALES	211	208	258

Zaragoza 11 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1908 se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á fin de que sean examinadas y puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes y reglamentarias.

Aguarón 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Gregorio Pena.

Alfamén.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo referentes al año 1907, se encuentran de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de recibir las reclamaciones que contra ellas puedan presentarse.

Alfamén 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Federico Urtiaga.

Ambel.

Confeccionado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año, estará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Ambel 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Sanjuán.

Añón.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1907, con todos sus justificantes, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos preceptivos.

Añón 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Pérez.

Aranda de Moncayo.

Publicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto del año 1908, estarán expuestas al público, en la secretaría del mismo, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de poder examinarlas desde este día quien así lo tenga por conveniente.

Aranda de Moncayo 6 de Febrero de 1908 El Alcalde, León Ruiz.

Con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría hasta el día 21 del actual, se admitirán proposiciones para la recaudación de los repartos municipales y demás créditos resultantes á favor del Municipio.

Aranda de Moncayo 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, León Ruiz.

Cervera de la Cañada.

Las cuentas municipales y liquidaciones de 1908, así como el presupuesto refundido de 1909, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones procedentes se presenten.

Cervera de la Cañada 9 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

Inogés.

El repartimiento general de consumos, formado en este pueblo para el año actual, se halla expues-

to al público, por espacio de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Inogés 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Maleján.

Los repartimientos vecinal de consumos para 1909 y de arbitrios extraordinarios para 1908, se encuentran expuestos al público, por tiempo de ocho días, en esta secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Maleján 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Francisco López.

María.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto ordinario de 1908, presupuesto refundido de 1909 y relación de deudores y acreedores del Ayuntamiento, así como las cuentas municipales de los ejercicios de 1907 y 1908, se hallan expuestos al público, por quince días, en la secretaría municipal y durante las horas de oficina, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

María 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Sixto Puértolas.

Moneva.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios correspondientes al año actual.

Moneva 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio Artal.

Navardún.

Se admiten solicitudes durante ocho días para la provisión reglamentaria de Recaudador municipal.

Navardún 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Arruga.

Quedan expuestas al público, por plazo reglamentario, á los efectos de reclamación, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio último cerrado; y

Las cuentas municipales del mismo, con sus justificantes.

Navardún 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Arruga.

Puendeluna.

Las liquidaciones y cuentas municipales del presupuesto de 1908 se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, como asimismo el presupuesto refundido para 1909, á los efectos reglamentarios.

Puendeluna 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Benito Bernués.

Trasobares.

El repartimiento general de consumos para el año actual se halla expuesto al público, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se interpongan.

Trasobares 7 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Miguel Urbano.

Torrelapaja.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento y Juz-

gado municipal; la primera con la dotación anual de 500 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel. Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes hasta el día 12 del corriente; pasado dicho día se proveerá: advirtiéndose que el que la desempeña interinamente está á satisfacción del Ayuntamiento.

Torrelapaja 2 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Manuel Gil.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

[Cédula de notificación.]

En causa contra Marcos Martín Sanz, natural de Madrid, sobre estafa por viajar en el tren sin billete, se pronunció, por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de esta capital, en veinticuatro de Agosto último, la sentencia firme, cuya partedispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Marcos Martín Sanz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo; á que indemnice cuatro pesetas á la Compañía ferro viaria de Madrid á Zaragoza y á Alicante y al pago de las costas procesales. Le abonamos todo el tiempo de prisión provisional, por lo que declaramos cumplida la pena impuesta. Aprobamos la insolvencia consultada.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Gómez.—José Román Junquera.—Evaristo Casado.»

Y para que sirva de notificación al penado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Zaragoza, á seis de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Justo Emperador.

Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo Jordán, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Marcelino Alayeto Romeo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Egea de los Caballeros, hijo de Mariano y de Fermina, con instrucción y antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de llevar á efecto la prisión preventiva acordada por la Superioridad en la pieza correspondiente del sumario que contra el mismo se instruye sobre levantamiento de embargo; bajo apercibimiento que de no comparecer sería declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las

Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, y lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Egea de los Caballeros á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Félix Puzo y Jordán.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

Valmaseda.

D. José María Sanz Gamendio, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Pedro Tolmos Meca, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa que se instruye en este Juzgado con el número sesenta y cinco, de mil novecientos ocho, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Pedro Tolmos Meca, hijo de José y María, natural de Cartagena (Murcia), de treinta y nueve años, viudo, jornalero, domiciliado que estubo en Sestao y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á cuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—José M.^a Sanz.—Ante mí, Ramiro López.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de las Vegas de Villalba.

Para ocuparse de todos los asuntos á que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se celebrará Junta general ordinaria el día 6 del próximo mes de Marzo, á las catorce, en la Casa Consistorial; y si no concurren número suficiente, se celebrará otra el día 14 del mismo mes, á igual hora, y en el mismo local, advirtiéndose que en ésta se tomarán acuerdos y serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Villalba 10 de Febrero de 1909.—Presidente, Agustín de Francia.

A los Ayuntamientos.

Se encargan de las recaudaciones de repartos municipales, alfardas y consumos, para 1909, previa fianza ó anticipos, según circunstancias de cada pueblo,

Informes, Sres. Domeque y Chons, Manifestación, número 82, Zaragoza.